

RIF. G-20006114-6

ACUERDO N.º 053 - 2023

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **Artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **Artículos 54, numeral 2, Artículo 56, numeral 1 y 2 literal b** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el sistema de transporte público en la modalidad urbano permite a los ciudadanos movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, recreación, diversión, cultura, deporte, en fin, participar en las actividades urbanas diarias, El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece;

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: *Numeral 2.* Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de





RIF. G-20006114-6

vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece:

Artículo 54. El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: **Numeral 2. Acuerdos**: son los actos que dicten los Concejos Municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos Acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes: Numeral 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: Literal b: La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas de uso público, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura, todo lo cual conforma el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. El Municipio tiene el Derecho y el Deber de autorizar la expedición de instrumentos jurídicos que permitan el control, la organización y el correcto funcionamiento del Transporte Publico.

CONSIDERANDO

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

Que, la Ley de transporte terrestre 2008 establece;

Artículo 7. Es de la competencia del poder público municipal, en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destinos dentro de los límites de su jurisdicción, bajo las normas de carácter nacional aplicables, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción; la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional; las autorización o permisos de vehículos a tracción de sangre; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; el destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta ley; el control fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas. Cualquier restricción de circulación que los municipios deseen aplicar debe ser evaluada y aprobada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre establece;

Artículo 101 Las autoridades administrativas nacionales y municipales o metropolitanas, en sus respectivas jurisdicciones, son los órganos facultados para expedir: 1. Permisos o autorizaciones de transporte de personas y de carga. 2. Certificaciones de prestación del servicio de transporte terrestre público de personas. 3. Tarjeta de identificación del operador u operadora. 4. Tarjeta de identificación vehicular y certificado de habilitación vehicular. 5. Certificaciones y licencias de operación para servicios conexos nacionales, estadales o municipales, según el caso. 6. Los demás instrumentos inherentes al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 161 Los municipios en el ámbito de su jurisdicción son competentes, para la ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial urbana, señalización y demarcación, incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento, las estructuras de paso, tanto peatonal como vehicular, cumpliendo con los niveles de servicio y demás aspectos de seguridad vial establecidos en las normas y manuales, nacionales e

"Consolidemos la Unidad por Junín'



A PARTIES AND A

RIF. G-20006114-6

internacionales, de obligatorio cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, la reforma parcial a la ordenanza sobre transporte, vialidad e impuestos de vehículos en los siguientes artículos expresan;

Artículo 8: Los vehículos con fines de lucro destinados al servicio de transporte público urbano y rural en la jurisdicción del municipio Junín dará fiel cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y su funcionamiento se regirá bajo la figura de concesión cuya duración será de 5 años.

Artículo 12: A los efectos de esta ordenanza, queda totalmente prohibido a los vehículos registrado y no registrados en el municipio Junín, ejercer el trasporte de pasajeros con el fin de lucro o cualquier otra actividad con tales fines sin el otorgamiento de la concesión del servicio aprobada por el concejo municipal, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.

Artículo 21: Toda empresa de transporte de pasajeros o de carga que tenga como punto de partida o llegada la ciudad de Rubio, deberá poseer el aval de parada o concesión de servicio aprobada por el Concejo Municipal previa solicitud motivada del alcalde o Alcaldesa y acatando lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 47: La ubicación de las empresas de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, son en el Terminal de Pasajeros Santa Bárbara de La Yegüera y por ningún motivo, razón o circunstancia se permitirá la ubicación de empresas de Transporte Público, en el Centro de la ciudad en los alrededores de las Plaza Públicas, Mercados Públicos Municipales o en vías de alta circulación.

<u>Artículo 51</u>: Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Las Leyes y Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO





RIF. G-20006114-6

Que, se autorizó expedir Concesión de Prestación de Servicio a la **Empresa de Transporte Sociedad Civil Circunvalación Santa Bárbara RIF J-090296042**, mediante el Acuerdo N.º 046-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en Gaceta Municipal N.º 279 del Año Legislativo XXXIII, de fecha 19 de diciembre de 2022, en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Público Colectivo con servicio urbano, la cual posee ciento cuarenta (140) cupos, teniendo operativos sesenta (60) de ellos; en el horario comprendido entre las 5:30 a.m. a las 10:00 p.m. en los siguientes sectores:

NÚMER	RUTA
O DE	
RUTA	
1	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Autopista-Misia Julia y viceversa
2	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Bloques y viceversa
3	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Bolivia y viceversa
4	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Buenos Aires y viceversa
5	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Cafetal y viceversa
6	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Cafetal-Misia Julia y viceversa
7	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Centro y viceversa
8	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - el Cafetal y viceversa
9	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - el Chícaro y viceversa
10	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – el Hoyito y viceversa
11	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – el Pinar y viceversa
12	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – el Poblado y viceversa
13	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - el Pórtico y viceversa
IDC	1 11 3





RIF. G-20006114-6

14	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - el Rosal y viceversa
15	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - el Tejar y viceversa
16	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Fiqueros y viceversa
17	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Hospital y viceversa
18	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Kilómetro 5 y viceversa
19	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - la Azucena y viceversa
20	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – la Gonzalera y viceversa
21	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - la Palmita y viceversa
22	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - La Vega y viceversa
23	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - la Victoria parte alta y Baja y
	viceversa
24	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - las Flores y viceversa
25	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – Normal y viceversa
26	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Poblado y viceversa
27	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Quiracha y viceversa
28	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - Ruiz Pineda y viceversa
29	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera - San Rafael y viceversa
30	Terminal Santa Bárbara de la Yegüera – UPEL y viceversa

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNIN

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR y APROBAR las rutas en la Concesión de Prestación de Servicio de la Empresa de Transporte Sociedad Civil Circunvalación Santa Bárbara RIF J-090296042 de la siguiente manera:

"Consolidemos la Unidad por Junín"





RIF. G-20006114-6

N.°	Rutas de la línea Circunvalación Santa Bárbara
1	Terminal, Centro, Quiracha, Bloques, Machirí, Centro, Terminal
2	Terminal, Centro, Quiracha, Anaco, Centro, Terminal
3	Terminal, Centro, Autopista, San Rafael, Misia Julia, Autopista, Centro,
	Terminal
4	Terminal, Centro, Santa Bárbara I y II, Cafetal, Misia Julia, Cafetal, Centro,
	Terminal
5	Terminal, Centro, Ruiz Pineda, Azucena, Centro, Terminal
6	Terminal, Centro, Santa Bárbara I y II, Cafetal, Piso Plata, Centro, Terminal
7	Terminal, Centro, Tejar, Rosal, Santa Bárbara, Pablo Emilio, Centro,
	Terminal
8	Terminal, Centro, Pablo Emilio, Santa Bárbara I y II, El Rosal, Tejar,
	Centro, Terminal
9	Terminal, Centro, El hoyito, Centro, Terminal
10	Terminal, Centro, Los Palones, Bloques, Polideportivo, Victoria Parte Alta,
	Centro, Terminal
11	Terminal, Centro, Flores, Victoria Parte Alta, Parque de Recreación,
	Victoria Parte Baja, Centro, Terminal
12	Terminal, Centro, La Palmita, Cementerio Municipal, Centro, Terminal
13	Terminal, Centro, Los Palones, Fiqueros, Centro, Terminal
14	Terminal, Centro, Hospital, UPEL, Bolivia, Pórtico, La Vega, Centro,
	Terminal
15	Terminal, Centro, Hospital, UPEL, Bolivia, Pórtico, Centro, Terminal
16	Terminal, Centro, Hospital, UPEL, Bolivia Nueva, Kilómetro 5, UPEL,
	Centro, Terminal
17	Terminal, Centro, Hospital, UPEL, Los Limones, Bolivia Vieja, Centro,





RIF. G-20006114-6

	Terminal
18	Terminal, Centro, Batallón Ricaurte, Chícaro, El Vegón, Centro, Terminal
19	Terminal, Centro, Cafetal, Ali Primera, Poblado, Buenos Aires, Barrio
	Bolívar, Gonzalera, Chaguaramos, Centro, Terminal
20	Terminal, Centro, Ali Primera, Poblado, Buenos Aires, El Canal, Centro,
	Terminal
21	Terminal, Centro, Autopista, San Rafael, Florida 2000, Centro, Terminal
22	Terminal, Centro, Cafetal, Poblado, Buenos Aires, Peñas Blancas, Portales
	de la Ahumada, Kilómetro 5, El Pinar, UPEL, Hospital, Centro, Terminal
23	Terminal, Centro, Hospital, UPEL, El Pinar, Kilómetro 5, Portales de la
	Ahumada, Peñas Blancas, Buenos Aires, Cafetal, Centro, Terminal

El cual tendrá vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de expedición pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Aval de Zona de Carga y Descarga en los siguientes puntos:

- Calle 14, entre avenidas 10 y 11, donde funciona las rutas de Misia Julia, Bolivia, UPEL, Pórtico, Vega de la Pipa, Chícaro, Vegón, Buenos Aires, Pinar, Kilómetro 5, Gonzalera, Portales de la Ahumada y Canal
- Avenida 10, entre calles 14 y 15, con las rutas de Bloques, Palones, Fiqueros y Victoria Alta y Baja, Flores y Palmita.
- Avenida 11 con calle 14 y 15, rutas Quiracha, Anaco, Ruiz Pineda,
 Azucena, Remolino, Santa Bárbara, Cafetal, Piso de Plata, Hoyito y Rosal.





RIF. G-20006114-6

El cual tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición, pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR Aval de Zona de Descarga en la Avenida 11 frente a la Plaza Urdaneta entre calles 14 y 13. El cual tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición, pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo queda supeditado a los planes de Ordenamiento del Municipio que sean expedidos mediante Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón "Junín", donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2023.

Años: "213 de la Independencia y 164° de la Federación"

L.S. Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023







RIF. G-20006114-6

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique, Sonia Mendoza.



JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín'